



ELECCIONES AL PARLAMENTO DEL PAIS VASCO Y AL PARLAMENTO DE GALICIA 5 DE ABRIL DE 2020

PARTICIPACIÓN DE ELECTORES INSCRITOS EN EL CERA DE ESTA DEMARCACIÓN CONSULAR QUE SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN ESPAÑA.

El próximo 5 de abril de 2020 se celebrarán elecciones al Parlamento del País Vasco y al Parlamento de Galicia, según convocatoria publicada en el Boletín Oficial del País Vasco número 28, Decreto 2/2020 y en el Diario Oficial de Galicia número 28, Decreto 12/2020.

Si algún elector residente permanente en esta demarcación consular e inscrito en el correspondiente Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA) prevé encontrarse temporalmente en España durante el proceso electoral y desea votar, podrá hacerlo únicamente por correo, de forma similar a los electores residentes en España que opten por esta forma de voto.

Para ello, se presentará una solicitud de voto por correo, que deberá hacerse personalmente en cualquier Oficina de correos en España (no podrá pues presentarse en la Oficina Consular correspondiente ni en una oficina de correos de Kenia, Uganda o Somalia).

Esta solicitud deberá acompañarse de documentación que acredite la personalidad y nacionalidad del solicitante (DNI o pasaporte español).

El plazo para presentar dicha solicitud es a partir de la fecha de la convocatoria y **hasta el 26 de marzo**. Es importante que el elector consigne en su solicitud su domicilio temporal en España, ya que será en éste donde reciba la documentación electoral. Igualmente, se pondrá especial cuidado en que la solicitud vaya correctamente firmada por el interesado.

El elector recibirá en el domicilio temporal en España consignado en el impreso de solicitud, la documentación electoral correspondiente. El voto se emitirá únicamente por correo desde una Oficina de correos en España (no podrá pues votar de forma presencial en la correspondiente mesa electoral), y se enviará por correo certificado a su mesa electoral, no más tarde del día 1 de abril de 2020.

Esta modalidad de voto por correo para los electores residentes en el extranjero que se encuentren temporalmente en España, no supone su baja del CERA correspondiente.